

Ley para Establecer el Curso Regular Escolar y las Vacaciones de los Maestros

Ley Núm. 39 de 15 de abril de 1941, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

Ley Núm. 24 de 9 de abril de 1942

Ley Núm. 24 de 7 de agosto de 1946

[Ley Núm. 76 de 31 de mayo de 1973](#)

[Ley Núm. 30 de 7 de mayo de 1976](#)

[Ley Núm. 1 de 6 de julio 1976](#))

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico

Sección 1.— (18 L.P.R.A. § 291)

A partir de la aprobación de esta ley los maestros de las escuelas públicas de Puerto Rico serán contratados y recibirán sueldos por doce (12) meses escolares; diez (10) meses serán destinados al curso escolar regular según establecido en la Sección 33 de la Ley Escolar Compilada de marzo 12 de 1903, enmendada. Las vacaciones se disfrutarán en armonía con el Calendario Escolar en el cual se desempeñan, a tenor con las necesidades del sistema.

Cuando un maestro trabajare por un período menor de diez (10) meses destinados al curso escolar regular tendrá derecho a la parte proporcional de las vacaciones con sueldo que le corresponda según reglamentación al efecto.

A los fines de esta sección, se entenderá por maestros de escuelas públicas todo el personal docente con excepción de aquellos que ejerzan funciones administrativas, técnicas y de supervisión. Este personal acumulará vacaciones a razón de dos días y medio (2 1/2) por mes trabajado acumulables hasta un máximo de 60 días.

Las vacaciones se autorizarán en forma escalonada durante el año a fin de garantizar la normalidad en el funcionamiento de las escuelas.

El personal administrativo, técnico y de supervisión que participe del programa de actividades educativas adicionales a la fecha de aprobación de la [Ley núm. 30, del 7 de mayo de 1976](#), tendrá derecho a disfrutar del período no lectivo correspondiente al receso de Navidades sin cargo a sus vacaciones regulares.

El Secretario de Instrucción autorizará licencia especial con sueldo por un máximo de dos semanas en el receso de un curso escolar a aquel personal técnico, administrativo y de supervisión que interese realizar estudios profesionales en el campo educativo o participar en viajes culturales o en actividades educativas debidamente organizadas o aprobadas por el Secretario de Instrucción Pública. Esta autorización será previa al receso en que interese disfrutar y estará condicionada a garantizar el funcionamiento adecuado de las escuelas y los distritos escolares.

El Secretario de Instrucción promulgará la reglamentación necesaria para la instrumentación de esta Ley.

Secciones 2 a 5.— Derogadas.[Ley 30 de 7 de mayo de 1976] (18 L.P.R.A. § 292 - 296)

Sección 6. — Toda ley o parte de ley que se oponga a la presente, queda por ésta derogada.

Sección 7. — Esta ley, por ser de carácter urgente, empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—MAESTROS Y MAESTRAS.](#)